

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 186 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sirvase proveer. Floridablanca, agosto 31 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



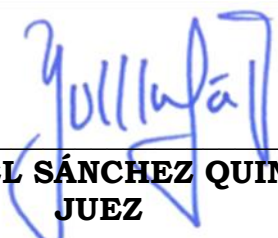
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, obrante de folios 162 a 176 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago, junto con la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 136 del 02 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 76 folios y uno de medidas con 11 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaria. Sirvase proveer. Floridablanca, septiembre 01 de 2021.

Liquidación de costas	
Agencias en derecho, fl. 75	\$ 130.000,00
Diligencias de notificación, fl. 19, 26, 33 y 40	\$ 33.480,00
Publicación de emplazamiento, fl. 50	\$ 51.884,00
Total	\$ 215.364,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



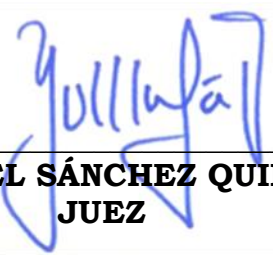
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado nº 136 del 02 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 114 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaria. Sirvase proveer. Floridablanca, agosto 31 de 2021.

Liquidación de costas	
Diligencias de notificación, fl. 32, 36 y 44	\$ 33.000,00
Publicación de emplazamiento, fl. 56	\$ 51.884,00
Total	\$ 84.884,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



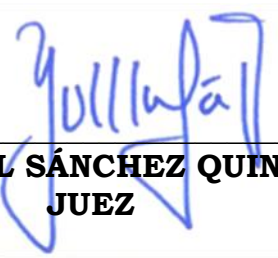
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 136 del 02 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, cuaderno tres del segundo incidente, con 479 folios en PDF, informando que el incidentante tendrá cita en Audiomic el miércoles 01 de septiembre de 2021, Coomeva allega memorial indicando que ya se realizó el pago anticipado para que el señor Fredy pueda ser atendido en Audiomic,. La Superintendencia Nacional de Salud reitera que el actual agente especial de Coomeva EPS, es el Doctor Felipe Negret Mosquera. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 01 de septiembre de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por las partes y la Superintendencia de Salud, se requiere al señor Fredy Alberto Suárez Morales, para que se sirva informar al despacho si ya fue atendido por la entidad Audiomic y a su vez confirmar si ya se efectuó el pago anticipado por Coomeva EPS para que le brinden los servicios amparados mediante sentencia de tutela, en aras de decidir sobre la apertura del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0136 del 02 de septiembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 101 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaria. Sirvase proveer. Floridablanca, agosto 27 de 2021.

Liquidación de costas a favor de la parte demandada	
Agencias en derecho, fl. 101	\$ 800.000,00
Total	\$ 800.000,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



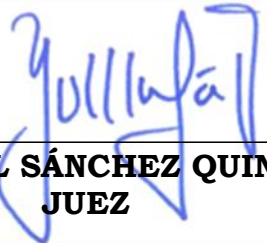
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

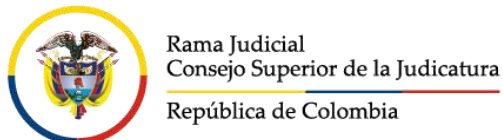
Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 136 del 02 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 75 folios, informando que los apoderados de las partes solicitan la suspensión del proceso. Sirvase proveer. Floridablanca, agosto 27 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

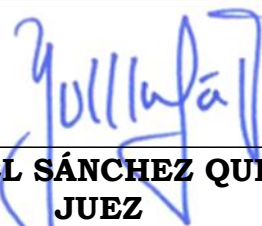


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial obrante a folios 74 y 75 del cuaderno principal y comoquiera que reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2° del C.G.P., se accede a la solicitud presentada por los apoderados de las partes, y en consecuencia, se ordena la suspensión del proceso por el término de noventa (90) días, contabilizado a partir del día 04 de junio de 2021.

Notifíquese,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 136 del 02 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 171 folios en PDF, informando que la parte demandante solicita corregir el auto calendado 17 de agosto de 2021, en el sentido de requerir a María Magdalena Landazábal Toloza para traer el registro civil de nacimiento y no a la señora María de la Cruz Landazábal Toloza, de quien ya se aportó el registro civil. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 01 de septiembre de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



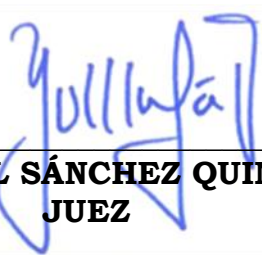
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Niéguese lo solicitado por el abogado Eduardo Quiroga Quiroga, por improcedente, toda vez que, a pesar de que allegan el registro civil de nacimiento, se deben hacer las manifestaciones de que trata el artículo 492 del C.G.P., además, el profesional del derecho debe realizar las gestiones indicadas en el artículo 291 y ss, *ibídem*, y una vez se notifique la heredera María Magdalena Landazábal Toloza, deberá aportar el registro civil de nacimiento, junto con las manifestaciones de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE,



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0136 del 02 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 86 folios en PDF, informando que la presente demanda fue remitida por competencia del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, atendiendo a la cuantía del mismo, y se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sirvase proveer.
Floridablanca, 01 de septiembre de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prenda, adelantada por Financiera Progressa, entidad cooperativa de ahorro y crédito, con Nit. 830.033.907-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Ina Jadith Rangel Gualdrón, identificada con C.C. n° 63.547.519, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el libelo introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Indicar el domicilio de la parte demandada, y aclarar el artículo a aplicar en la presente litis, toda vez que el mencionado en la parte introductoria de la demanda, art. 422, y en los fundamentos de derecho también hace referencia al artículo 468, *ibídem*.
- b) Adecuar las pretensiones conforme a la norma que desea aplicar a la presente litis, si desea dar aplicación a lo establecido por el art. 468 del C.G.P.
- c) Indique la fecha a partir de la cual se configura la mora, es decir, el (día, mes y año) desde la cual se hace exigible el cobro de los intereses moratorios de la obligación, teniendo en cuenta que dicho rubro rige a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la ley 45 de 1990.
- d) Estime la cuantía conforme el artículo 82 No. 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 26 N.1° ídem, esto es, deberá tener en cuenta no solo el valor del capital de la deuda sino de los intereses que hasta la fecha de presentación de la demanda se causen, toda vez que la indicada es el mismo valor de la obligación.

En consecuencia, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y deberá allegar nuevamente la demanda con los ajustes indicados en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: Informar que con el memorial de subsanación de la demanda y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer al abogado Heine Iván Avellaneda Meléndez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



YULI MABEL SÀNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0136 del 02 de septiembre de 2021